



Impuesto **sobre**  
Sucesiones y  
Donaciones  
*Adquisiciones Mortis Causa*

Modelo 660

## NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en euros.
2. La cumplimentación se realizará a máquina. De no ser posible, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.
3. En todas las páginas de la relación de bienes figurará el N.I.F./D.N.I. y los apellidos y nombre del causante.

## PÁGINA 1

Casilla [2]. Consigne la fecha de fallecimiento del causante.

**Datos del sujeto pasivo o de quien actúe en representación de todos ellos ( si son varios), en relación al caudal hereditario declarado en la presente documento.**

**El presente modelo deberá ser cumplimentado y firmado por el propio sujeto pasivo o, en caso de ser varios, por aquél que actúe en representación de todos ellos.**

Casillas [5] a [18]. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiéralas en los espacios reservados al efecto en cada uno de los ejemplares. Si carece de ellas, cumplimente los datos requeridos acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

**Datos del causante**

Casillas [24] a [35]. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una al espacio reservado a tal efecto en cada uno de los ejemplares. Si no puede disponer de etiquetas, cumplimente los datos indicados, acompañando en este caso fotocopia del DNI, NIF o NIE en vigor.

**Clase de declaración**

Casillas [36] y [37]. Total o parcial, marque con una "X" lo que corresponda.

Casillas [38] y [39]. Los sujetos pasivos pueden también presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario, incluyendo bienes y derechos no declarados anteriormente o modificando los distintos elementos de la liquidación (reducciones, deducciones, etc.).

**Clase de documento**

Casillas [40] a [43]. Se marcará con una "X" el tipo de documento presentado para liquidar la sucesión, indicándose en el caso de documentos notariales los datos requeridos.

## PÁGINA 2

**Apartado A. Bienes inmuebles.** Se consignará el valor real de los bienes inmuebles cuya titularidad corresponda al causante, y formen parte del caudal hereditario.

Total (casilla [100]). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor real de los distintos bienes.

## PÁGINA 3

**Apartado B. Bienes y derechos afectos a actividades económicas.**

En el apartado B, se relacionarán todos los bienes y derechos afectos a actividades económicas.

Total (casilla [110]). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor real de los distintos bienes.

**Apartado C. Depósito en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.**

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones de que el causante fuese titular, se consignará la entidad de depósito, el «código cuenta cliente» o número de las imposiciones, y el valor a la fecha del fallecimiento.

Total (casilla [120]). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos depósitos o imposiciones.

## PÁGINA 4

**Apartado D. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.**

Se relacionarán todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que el causante fuese titular, consignando en la columna **Descripción**, el número de cada clase de valores.

En el apartado D1, se recogerán aquéllos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado D2, los no negociados.

Total (casilla [125]) y (casilla [126]). Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios admitidos a negociación en mercados organizados y no negociados respectivamente.

Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos valores.

Casilla [130]. Consigne la suma de las casillas [125] y [126].

### **Apartado E. Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.**

Deben incluirse las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades, fondos de inversión o de otras entidades jurídicas, consignando en la columna **Descripción**, el número de cada clase de títulos.

En el apartado E1 se recogerán aquéllos admitidos a negociación en mercados organizados. En el apartado E2, los no negociados.

Total (casilla **135**) y (casilla **136**). Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad en mercados organizados y no negociados respectivamente. Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los valores o participaciones.

Casilla **140**. Consigne la suma de las casillas **135** y **136**.

#### **PÁGINA 5**

### **Apartado F. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.**

Debe incluirse el valor real de las joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, embarcaciones de recreo o deportes náuticos, veleros, aviones, avionetas y demás aeronaves.

Total (casilla **145**). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes.

### **Apartado G. Demás bienes y derechos de contenido económico.**

Se consignarán en este apartado los bienes y derechos no incluidos en los apartados anteriores, tales como haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos u otros.

En particular se consignará el derecho a la percepción de las cantidades que, cualquiera que sea su denominación, entreguen las empresas a los familiares de miembros o empleados fallecidos siempre que esté dispuesta expresamente su tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Total (casilla **150**). Consigne la suma de las cantidades declaradas en las casillas correspondientes al valor real de los distintos bienes.

### **Total valor bienes y derechos. Casilla **160****

Haga constar en la casilla **160** el resultado de sumar los importes consignados en las casillas **100** a **150**.

### **Apartado H. Cargas y gravámenes deducibles. Casilla **165****

Únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su caudal y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan la consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor de lo transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para las deudas deducibles.

Cuando no constase expresamente la duración de las pensiones, cargas o gravámenes deducibles se considerarán ilimitadas.

Se entenderá como valor del censo el del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código Civil o de las legislaciones forales. El valor de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal.

Total (casilla **165**). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de las distintas cargas y gravámenes deducibles.

#### **PÁGINA 6**

### **Caudal relicto. Casilla **170****

Haga constar en la casilla **170** el resultado de restar del importe consignado en la casilla **160**, "Total valor bienes y derechos", el importe consignado en la casilla **165**, "Cargas y gravámenes deducibles".

### **Apartado 1. Ajuar doméstico. Casilla **175****

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del caudal relicto del causante (valor calculado), salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación del referido porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código Civil o disposiciones de Derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, cuyo valor se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En **Valor estimado**, consigne el valor del ajuar doméstico conforme a la estimación efectuada por los interesados (casilla h1).

En **Valor calculado** proceda de la siguiente forma:

- Casilla a. Consigne el valor del caudal relicto, es decir, traslade aquí el importe consignado en la casilla **170**.
- Casilla b. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al caudal relicto, es decir, a la cantidad consignada en la casilla **a** anterior.
- Casilla c. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista cónyuge sobreviviente.
- Casilla d. Se hará constar el resultado de aplicar el 3 por 100 al valor consignado en la casilla **c** anterior.

### **Casilla h2**

Consigne, en su caso, la diferencia entre los importes relacionados en las casillas b y d.

### **Casilla **175**. Valor ajuar doméstico**

Consigne la cantidad que proceda, entre el valor estimado (casilla h1), y el total valor calculado (casilla h2). Teniendo en cuenta que el valor del ajuar doméstico será el valor calculado, salvo que los interesados asignen a ese ajuar un valor superior, o prueben fehacientemente su inexistencia o que su valor es inferior al calculado.

#### Apartado J. Deudas deducibles.

Podrán deducirse, con carácter general, las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público, o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código Civil o se justifique de otro modo la existencia de aquéllas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alicuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquéllos aunque renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor. En especial, serán deducibles las cantidades que adeudare el causante por razón de tributos del Estado, de Comunidades Autónomas o de Corporaciones Locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, albaceas o administradores del caudal hereditario, aunque correspondan a liquidaciones giradas después del fallecimiento.

Total (casilla **177**). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de las distintas deudas deducibles.

#### Apartado K. Gastos deducibles.

Serán deducibles del caudal hereditario:

- Los gastos que, cuando la testamentaria o abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen en el litigio en interés común de todos los herederos por la representación legítima de dichas testamentarias o abintestatos, siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.
- Los gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- Los gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con el caudal hereditario a los usos y costumbres de cada localidad.

No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración caudal relicto.

Total (casilla **179**). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos gastos deducibles.

#### PÁGINA 7

#### Apartado L. Bienes adicionales al caudal hereditario.

Este apartado está reservado para incluir los bienes que, sin ser de titularidad del causante a fecha de fallecimiento, procedería adicionar al caudal hereditario.

Columna Clave de adición. Consigne alguna de las siguientes claves:

- A1. Bienes y derechos adicionales por haber pertenecido al causante hasta el año anterior al fallecimiento. Salvo prueba en contrario esta adición afectará a todos los causahabientes en la misma proporción, salvo que fehacientemente se acredite la transmisión a alguna persona en particular, en cuyo caso sólo afectará a ésta, que asumirá su condición de heredero a efectos fiscales.
- A2. Bienes y derechos adicionales por haberlos adquirido en usufructo y a título oneroso, el causante, y en nuda propiedad un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante, en los tres años anteriores al fallecimiento. Esta adición afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión "mortis causa" del pleno dominio.
- A3. Bienes y derechos adicionales por haber sido transmitidos por el causante a título oneroso durante los cinco años anteriores a su fallecimiento reservándose éste el usufructo u otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de un contrato de renta vitalicia celebrado con una entidad dedicada legalmente a este género de operaciones. Esta adición afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión "mortis causa" del pleno dominio.
- A4. Valores y efectos depositados cuyos resguardos se hubiesen endosado, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se hubiesen endosado aquéllos o tomado razón del endoso en los libros del depositario, y los valores nominativos que hubiesen sido igualmente objeto de endoso, si la transferencia no se hubiese hecho constar en los libros de la entidad emisora con antelación al fallecimiento del causante salvo prueba en contrario. Esta adición afectará exclusivamente al endosatario de los valores.

Exclusión de las adiciones: no se practicarán las adiciones cuando lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados sea superior a lo que correspondería pagar por el Impuesto sobre Sucesiones. De ser inferior, da lugar la adición, pero el sujeto pasivo tiene derecho a que se le deduzca de la liquidación practicada por el Impuesto sobre Sucesiones lo satisfecho por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Total (casilla **181**). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes al valor de los distintos bienes que se adicionan.

#### Apartado M. Exenciones comunes a todos los herederos.

Será aplicable únicamente para el caso de los bonos de caja de bancos industriales y de negocios que no hayan sido atribuidos por el testador a persona determinada. La fecha de adquisición de los bonos, que se consignará en la columna **Descripción**, ha de ser anterior al 10-01-1987.

Total (casilla **185**). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor de los distintos bienes exentos.

#### Caudal hereditario neto.

Como caudal hereditario neto (casilla **190**) se hará constar el resultado de minorar el caudal relicto (casilla **170**) en el importe de las deudas (casilla **177**), y de los gastos (casilla **179**) y exenciones (casilla **185**), y adicionar el importe del ajuar doméstico (casilla **175**) y el importe de los bienes adicionales al caudal hereditario (casilla **181**), es decir,  $190 = 170 + 175 - 177 - 179 + 181 - 185$ .

#### Apartado N. Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el sujeto pasivo a determinados derechohabientes.

Este apartado tiene por objeto recoger los bienes y derechos atribuidos específicamente por el testador a personas determinadas, que normalmente habrá de deducirse el caudal hereditario neto para determinar el caudal hereditario a repartir, aunque, en su caso, pueden implicar el reparto de todo el caudal.

En **Descripción del legado**, se describirán sucintamente los bienes y derechos legados, con referencia al apartado de la declaración y número de orden en que se ha hecho figurar el bien o derecho.

En **Valor neto**, se hará constar el valor del bien menos las cargas que pudieran recaer sobre él o las deudas garantizadas con el mismo y que asumiera el legatario. Para el caso del legado de bienes, que no lo sean en pleno dominio y a los efectos del cálculo numérico, se tendrán en cuenta las reglas de valoración definidas en el apartado **S** de **PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL-AUTOLIQUIDACIÓN DEL MODELO 650**.

Total (casilla **195**). Consigne la suma de todas las cantidades declaradas en las casillas correspondientes a valor neto de los distintos bienes.

#### Caudal hereditario neto a disposición de los herederos. Casilla **200**

El valor de la casilla **200**, "Caudal hereditario neto a disposición de los herederos" es el resultado de restar el importe considerado en la casilla **190** "Caudal hereditario neto" menos el importe consignado en la casilla **195**, "Relación de bienes y derechos legados".